

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Sesión No. 081.

FECHA: MIÉRCOLES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

HORA: 09H30.

MODALIDAD: Presencial.

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Garzón Garzón Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

I. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencial, el día de hoy, miércoles 23 de noviembre de 2022, a las 09H42, mediante modalidad presencial en el segundo piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Calle Piedrahita, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente, la Asambleísta Arq. Pierina Sara Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Garzón.

| No. | ASAMBLEÍSTA | ALTERNO | HORA | ASISTENCIA |
|-----|--|---------|-------|------------|
| 1 | Abedrabbo García Jorge Farah | | 09H42 | Presente |
| 2 | Correa Delgado Pierina Sara | | 09H42 | Presente |
| 3 | Cuesta Santana Esther Adelina | | 09H42 | Presente |
| 4 | Freire Vergara Vanessa Lorena | | 09H42 | Presente |
| 5 | Lara Rivadeneira Lenin José | | 09H42 | Presente |
| 6 | Mera Cedeño Lenin Francisco | | 09H56 | Presente |
| 7 | Ortiz Jarrín Javier Eduardo | | 09H42 | Presente |
| 8 | Ortiz Olaya Amada María | | 09H44 | Presente |
| 9 | Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela | | 09H42 | Presente |

II. CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

No existen pedidos de principalizaciones o excusa.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

2.- Revisión y aprobación de los artículos 271 al 285 correspondiente al Libro II del COPINNA. Hasta aquí la lectura y el alcance de la convocatoria Nro. 081.

IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, clausura la sesión a las 11h00.

V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

No se realizó ninguna comisión general o comparencia

VI. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a) **BREVE RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONOCE Y RESUELVE.**

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy buenos días señores comisionados, equipos técnicos tanto de la comisión de como quienes la integran, grupo de asesores, queridas amigas de UNICEF, bienvenidas nuevamente formalmente a todos quienes nos siguen a través de las redes sociales, los medios de comunicación muy buenos días a todos, y gracias por estar aquí en la nueva sesión de la comisión especializada permanente de protección a niñas, niños y adolescentes como ustedes pueden apreciar hoy ya tenemos la identidad cultural de nuestra comisión, donde se señalan los derechos del niño, los derechos de los adolescentes, también los principios de protección próximamente los objetivos del desarrollo sostenible para estar en coherencia en nuestro trabajo, nuestros objetivos y el código que pondremos a nuestra disposición de ustedes próximamente, señor secretario por favor, sírvase a indicar si se han recibido documentos por las vías convencionales de ser así de les lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente, muy buenos días, muy buenos días con todos señores asambleístas informando que no se ha ingresado documento alguno por las vías y canales oficiales.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy bien muchísimas gracias por favor habiendo constada que no se ha ingresado ninguna documentación de no ser leída sírvase a constatar el quórum para dar inicio a la sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente con su venia procedo a tomar lista.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Buenos días con todos presente.

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Buenos días presente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Buenos días presente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Buenos días con todos presentes.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Ausente

Javier Eduardo Ortiz Jarrin: Buenos días presente.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Ausente

Dallyana Marianela Passailague Manosalvas: Buenos días presente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente informo que tenemos quórum para la siguiente sesión.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, teniendo el quórum constatado por favor sírvase a dar la lectura de la convocatoria del día de hoy. Le damos la bienvenida a la asambleísta Amada María Ortiz, señor secretario sírvase a registrar su presencia, y también le damos la bienvenida a nuestra compañera de comisión Dallyana Passailague que hoy nos acompaña presencialmente

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a leer la convocatoria y orden del día. Convocatoria de la sesión Nro. 81, por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 9 numerales 1 y 2, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a los señores y las señoras Asambleístas miembros de esta comisión a la sesión Nro. 081 se realizara el día miércoles 23 de noviembre del 2022, a las 09h30am, modalidad presencial en las instalaciones de la comisión ubicada en el segundo piso ala oriental del edificio legislativo de la Asamblea Nacional ubicada en la 6 de Diciembre y Piedrahita del distrito metropolitano de Quito, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día : 1.-Revisión y aprobación de los artículos 277 al 285 correspondiente al Libro II del COPINNA. Posteriormente se hizo un alcance de fecha 22 de noviembre del 2022, en el cual determina lo siguiente: en fecha martes 22 de noviembre de 2022, se realizó la convocatoria nro. 081 en lo cual en su parte pertinente determina lo siguiente: por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 9 numerales 1 y 2, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a los señores y las señoras Asambleístas miembros de esta comisión a la sesión Nro. 081 se realizara el día miércoles 23 de noviembre del 2022, a las 09h30am, modalidad

presencial en las instalaciones de la comisión ubicada en el segundo piso ala oriental del edificio legislativo de la Asamblea Nacional ubicada en la 6 de Diciembre y Piedrahita del distrito metropolitano de Quito, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día : 1.- Revisión y aprobación de los artículos 277 al 285 correspondiente al Libro II del COPINNA, sin embargo por un lapsus calami en el momento de redactar el orden del día se redactó 277, en lugar de 271 en relación a lo manifestado anteriormente se procedo a realizar el presente alcance a la convocatoria de la sesión nro. 081 de la siguiente manera:

Por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 9 numerales 1 y 2, del Reglamento de las Comisiones

Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a los señores y las señoras Asambleístas miembros de esta comisión a la sesión Nro. 081 se realizara el día miércoles 23 de noviembre del 2022, a las 09h30am, modalidad presencial en las instalaciones de la comisión ubicada en el segundo piso ala oriental del edificio legislativo de la Asamblea Nacional ubicada en la 6 de Diciembre y Piedrahita del distrito metropolitano de Quito, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día : 2.- Revisión y aprobación de los artículos 271 al 285 correspondiente al Libro II del COPINNA. Hasta aquí la lectura y el alcance de la convocatoria Nro. 081.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias señor secretario como un breve antecedente de la sesión Nro. 079, de fecha 2 de noviembre de 2022, se realizaron y se aprobaron los artículo 260, al 270 correspondiente al Libro 2, del Copinna, por tanto en este sesión nos corresponde revisar los artículos desde el 271 hasta el 285, del libro 2 del Copinna, en lo que tiene que ver con adopciones respecto a esto debo indicarle que tuve una reunión con Ignacio Indacochea, representante de la Comisión de la Haya, para la región y tuvimos la oportunidad de tratar estos temas sobre todo la sustracción y lo que corresponde a la adopción internacional, y leyó los textos y estaba muy contento con los avances que se han ido logrando en este sentido, señor secretario por favor empecemos entonces con el tratamiento de los artículos para hoy sírvase a dar lectura al artículo 271, del libro 2, que tiene que ver con la autoridad central, respecto a este tema fue una de las consultas que le hice al representante de la Haya, como se designa a la autoridad central quien es la autoridad central y que perfil deben tener y el me señalo que tiene que ver con perfiles y funciones más que instituciones propiamente, así que es algo que debe servirnos de guía para el análisis de hoy, señor secretario sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 271.- Autoridad central. -
El Consejo Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes actuará como autoridad central y se encargará de coordinar, evaluar y controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y otros instrumentos internacionales, relacionados con esta materia.

Será competente para autorizar el funcionamiento de los organismos que intermedian adopciones internacionales y responsable de verificar el cumplimiento de la fase administrativa de adopción internacional, y del seguimiento post adoptivo internacional.
Hasta aquí la lectura del artículo 271, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados está en consideración de ustedes el artículo 271, relativo a la autoridad central para sus observaciones y recomendaciones, sino hay ningún pedido de palabra entonces damos por aprobado el artículo 271, de la autoridad central, señor secretario por favor sírvase a continuar el artículo 272, de las atribuciones de la autoridad central.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 272.- Atribuciones de la autoridad central. - Serán atribuciones de la autoridad central:

1. *Ejercer y gestionar las atribuciones de autoridad central definidas en convenios internacionales y específicamente en el Convenio de La Haya, en materia de adopciones internacionales;*
2. *Coordinar, gestionar y propiciar procesos de adopciones internacionales entre autoridades centrales con Estados que hayan suscrito y ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional;*
3. *Gestionar la ejecución y seguimiento de los convenios firmados a nivel internacional entre el Estado ecuatoriano con organismos acreditados que intermedian adopciones internacionales;*
4. *Gestionar y autorizar el funcionamiento de las agencias intermediarias de adopción internacional;*
5. *Regular, acreditar y evaluar a las agencias intermediarias de adopción internacional;*
6. *Promover y fortalecer la cooperación internacional entre autoridades centrales en materia de adopción;*
7. *Proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios;*
8. *Vigilar que el proceso de adopción esté totalmente exento de pagos o beneficios indebidos para ninguna de las partes o actores del proceso de adopción internacional;*
9. *Regular los costos de los procesos de adopción internacional que ejecutan los organismos acreditados que intermedian la adopción internacional;*
10. *Promover el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones; así como responder a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras autoridades centrales o por autoridades públicas;*
11. *Otorgar los certificados que hacen referencia los artículos 5, 17 y 23 del Convenio de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional;*
12. *En la adopción internacional receptiva otorgará la declaración de autorización de la adopción y reconocimiento de la adopción plena, establecida en el artículo 5 del Convenio de La Haya;*
13. *Realizar en coordinación con las autoridades centrales de los otros Estados el seguimiento post adoptivo de las adopciones internacionales de origen y receptivas, de acuerdo con lo que establece este Código;*

14. Notificar la designación del nombre y dirección de los organismos acreditados, por cada Estado contratante a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

15. Coordinar con otros organismos públicos, la ejecución de sus funciones a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales sobre materia de adopciones; y,

16. Frente al conocimiento de asignación para una niña, niño o adolescente de otro país, a la o las familias residentes en el Ecuador, tendrá la potestad de evaluar y determinar la continuidad de la asignación realizada por el Estado de origen de la niña, niño o adolescente, en el marco del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio de La Haya para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y se dará continuidad del trámite en el ámbito de sus competencias; y,

17. Ejercer las demás atribuciones que disponga la normativa aplicable. Hasta aquí la lectura del artículo 272, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados este puesto en su conocimiento el artículo 272, referente a las atribuciones de la autoridad Central. Señor secretario por favor sírvase a registrar la presencia de nuestro vicepresidente el comisionado Lenin Mera, y tiene la palabra adelante.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Muchas presidenta, buenos días a todos los compañeras y compañeros tengo una inquietud en el numeral número 8, y 9 de este artículo habla de los costos o mejor dicho que los procedimientos para la adopción están totalmente exentos de pagos o beneficios indebidos para algunos de las partes o actores del proceso de adopción, sin embargo en el numeral 9, habla de regular los costos de los procesos de adopción internacional que ejecutas los organismos acreditados o que intermedien en la adopción internacional, cuáles son esos intermediarios y cuáles son los costos, en este caso cuales son los gatos de los criterios para definir estos costos a los intermediarios y me gustaría saber también cuáles son esos intermediarios como se acreditan esos intermediarios en el tema de adopción internacional gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por favor Carolina.

Carolina León: Asesora de la Comisión: Buenos días con todos, en cuanto a las inquietudes del señor Vicepresidente en el numeral 8, se establece que esta excepto de pagos o beneficios indebidos es decir adicionales a los costos que normalmente se ponen de los costos que están en uno de los numerales anteriores, que regula la autoridad central, pero no hay contradicción, porque está la palabra indebido se vigila que no haya costos excesivos e indebidos pero si tiene un costo regulado por la autoridad central, hay varios organismos internacionales que están acreditados para realizar este tipo de costos, recién el MIES, suscribió un nuevo convenio con algunos organismos internacionales.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias por la pregunta e inquietud alguna otra inquietud por favor. Tiene la palabra la comisionada Amada María Ortiz.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias señora presidenta, muy buenos días a todos los comisionados al equipo técnico que nos acompaña y a todos los ecuatorianos que nos siguen a través de los diferentes canales de difusión virtual. Señora presidenta y compañeros si bien es cierto este capítulo ya ha tenido un análisis ya ha tenido los aportes ya ha tenido las observaciones del caso que prácticamente que bien ya estaríamos en conocimiento y aprobación sin embargo señora presidente en materia de regulación y en materia jurídica nunca será suficientemente el análisis hasta que cada vez sea perceptible y es así en este artículo 272, numeral 4, me gustaría ampliar la explicación que nos dicen cuando nos den autorizar y gestionar del funcionamiento de las agencias intermediarias de adopción internacional, entonces por favor cuando explico dije que son varias las agencias, entonces si me gustaría saber si estas agencias están calificadas son las que están habilitadas son las que están enlistadas o son las que están muy ambiguas de la situación de decir que son varias, entonces como se entraría en el tema de calificación para la coordinación de la autoridad central en este caso gracias señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias por la pregunta la primera pregunta es si las agencias que actúan en los diferentes países con los que existen convenios de adopción internacional son partes de los organismos acreditados, y luego cuales son esos organismos y que tipos de organismos son de quien los aprueba y quien los sugiere.

Carolina León: Asesora de la Comisión: En respuestas de quienes son de la comisionada si los organismos son las agencias estas son acreditadas por la autoridad Central la autoridad central verifica que se cumplan ciertos requisitos internos que comparece la Hay para temas de adopción, y una vez que están aprobadas o autorizadas por la autoridad central en el país en este caso Ecuador, que se empieza a suscribir el convenio que ha sido aprobado en la página del MIES.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Podemos encontrar algunos de los organismos que están acreditados y que están aquí que se están dando efectivamente en la pagina hay un listado por ejemplo entre ellos alguna asociación del mundo Andorra, y entre otras. En la pagina del MIES, constan también el país de origen el representante legal de cada país de una de estas organizaciones y los datos de contacto tanto correo electrónico como teléfonos, se pasan en un proceso de verificación de acreditación y posteriormente se establece el convenio de cooperación ok. Hay alguna otra inquietud respecto a este artículo 272, referente atribuciones de la autoridad central, de no haberlo y con las explicaciones dadas por las inquietudes presentadas damos por aprobado, pasamos entonces al artículo 273, declaración de la adopción plena, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 273.- Declaración de la adopción plena. - *La Autoridad Central del Ecuador en materia de adopciones internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo cinco (5) de la Convención de La Haya para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, emitirá la declaración mediante la cual se reconoce la adopción plena del niño, niña y adolescente.* Hasta aquí la lectura del artículo 27, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, esta puesto en consideración, pero a mi me parece que deberíamos no hay la explicación de lo que es declaración de adopción plena, sino de quien la emite, creo que para que todos tengamos claro en que consiste la declaratoria de adopción plena y en que

momento se declara la adopción plena de que es la adopción plena como tal, escuchemos la explicación de la señora asesora.

Carolina León: Asesora de la Comisión: La definición de declaración plena que aplica para todo el contenido de adopciones están en unos de los artículos iniciales de adopciones declaración plena artículo que ya fue aprobado. La adopción plena es cuando la adopción es irrevocable es permanente y el niño, niña y adolescente pierde todo vínculo con sus padres biológicos esa es la adopción plena, y ahí la adopción abierta es que si se puede tener contacto con sus padres biológicos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración de ustedes el artículo 273, referente a la declaración de adopción plena, sino hay ninguna inquietud a este artículo lo damos por aprobado y continuamos con el artículo 274, convenios sobre adopción internacional, señor secretario por favor sírvase a dar lectura al mencionado artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 274.- Convenios sobre adopción internacional. *El Estado no podrá suscribir convenios sobre adopción internacional que no respeten por lo menos los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la materia, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el presente Código, las políticas definidas por el ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y las directrices definidas por el órgano nacional de adopciones y la autoridad central del Ecuador.*

En dichos Convenios deberá estipularse, por lo menos:

- 1. Los requisitos mínimos que deben cumplir las personas solicitantes para adoptar, que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos para la adopción nacional;*
- 2. El señalamiento de mecanismos de evaluación del Convenio;*
- 3. El compromiso de rendición de cuentas en todos aquellos asuntos que sean requeridos por la autoridad central;*
- 4. La obligación de la contraparte de remitir los informes de seguimiento post adoptivos, así como aquellos que le sean solicitados; y,*
- 5. La obligación de establecer tasas para los servicios que se presten en el marco del convenio.*

En la negociación de convenios deberá procurarse que se contemple la prerrogativa del Ecuador de dar por terminado unilateralmente el convenio en caso de incumplimiento. Hasta aquí la lectura del Artículo 274, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, está abierto en consideración y observaciones de los señores comisionados. En la pantalla pueden observar el cambio que se puso a cambio de la redacción internacional el presente código en las políticas y directrices por el órgano nacional de adopciones y la identidad central del Ecuador hay creo que queda más claro ok, si están todos de acuerdo y no hay más observaciones, entonces lo damos por aprobado el artículo 274, referente a los convenios de adopción internacional, pasamos al

artículo 275, obligaciones de los organismos acreditados para intermediar la adopción internacional señor secretario sírvase a dar lectura por favor.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 275.- Obligaciones de los organismos acreditados para intermediar la adopción internacional. - Los organismos de adopción internacional están obligados a:

1. Mantener una o un representante legal en el Ecuador;
2. Estar amparados por un convenio de adopción vigente;
3. Acreditar la autorización para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de los adoptantes donde vivirá la persona adoptada;
4. Contar con el registro e inscripción del programa ante la autoridad central;
5. Garantizar capacidad de seguimiento en el exterior de las niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad;
6. Informar pormenorizadamente a la o las personas solicitantes sobre los gastos de la adopción; y,
7. Facilitar el acceso de la autoridad competente de control a su información administrativa y financiera. Hasta aquí la lectura del artículo 275, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor secretario está en consideración de los señores comisionados el artículo 275, relativo a las obligaciones de los organismos acreditados para intermediar la adopción internacional. De no haber ninguna duda al respecto de este artículo u observación lo damos entonces por aprobado, y continuamos el artículo 276, mecanismos para realizar la adopción internacional. Señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo correspondiente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 276.- Mecanismos para realizar la adopción internacional. - La adopción internacional se realizará solo con los países que hayan suscrito y ratificado el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, a través de:

1. Organismos acreditados para la adopción internacional, los mismos que serán creados y autorizados expresa y exclusivamente para esta actividad; y,
2. Autoridades centrales de países que hayan suscrito y ratificado el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Para los dos casos, el país con el cual se celebra la adopción internacional respetará los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumentos internacionales, el Convenio de La Haya relativo a la Protección de Menores y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Constitución, el presente Código, las políticas y directrices definidas por autoridad central de nuestro país en materia de adopción. Hasta aquí la lectura del artículo 276, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, esta en consideración de los señores comisionados el texto del artículo 276, relativo a los mecanismos para realizar la adopción internacional. Si no hay observaciones o

inquietudes del artículo 276, relativos a los mecanismos para realizar la adopción internacional lo damos por aprobado y continuamos con este artículo se ha dado por concluido el capítulo 6, y pasamos al capítulo 7 adopción internacional de origen el artículo 277, requisitos de la adopción internacional de origen, señor secretario por favor sírvase a dar lectura al mencionado artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 277.-Requisitos de la adopción internacional de origen. - Además de lo dispuesto en el artículo sobre los requisitos para adoptar, para que tenga lugar una adopción internacional deberá observarse los siguientes requisitos y reglas:

1. La autoridad central o autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que las niñas, niños o adolescentes gocen de todas las garantías y derechos establecidos en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

2. El país de residencia u origen de las personas solicitantes, contemplarán en favor de las personas adoptadas, derechos, garantías y condiciones establecidos en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sobre esta garantía debe pronunciarse la autoridad central en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

3. Ser personas extranjeras solicitantes para adoptar con domicilio habitual fuera del territorio nacional; personas extranjeras solicitantes a adoptar domiciliadas en el Ecuador por un tiempo inferior a tres (3) años; personas extranjeras solicitantes a adoptar residentes en otro país diferente al de su origen por un tiempo igual; o, personas ecuatorianas solicitantes a adoptar con residencia en otro país por un tiempo mínimo de un (1) año;

4. Las familias ecuatorianas residentes en el exterior, o aquellas en las que una o un miembro de la pareja sea ecuatoriano, y que solicitan adopción, serán consideradas en la asignación, como adopción nacional;

5. Las personas solicitantes a adoptar deberán cumplir con los requisitos para adoptar establecidos en este Código, así como los del país de su domicilio, según el caso; y,

6. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general. Hasta aquí la lectura del artículo 277.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario este puesto en consideración el artículo 277, hay una observación de escritura hecho por el señor comisionado Lenin Mera, en el numeral el verbo deberán en plural, así mismo en el numeral 2, contemplarán está en plural cuando debe estar en singular. Sino hay otra duda u observación al artículo 277, requisitos de la adopción internacional de origen lo damos entonces, continuamos entonces con el artículo 278, presentación de la solicitud internacional de origen, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 278.- Presentación de la solicitud de adopción internacional de origen. - Cuando las familias solicitantes a adoptar tengan su residencia habitual en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las autoridades centrales del país de su domicilio o de los organismos acreditados para intermediar la adopción internacional por parte de su país de

residencia, las mismas deberán estar autorizadas por la autoridad central, con toda la documentación

e informes necesarios para su estudio, de acuerdo con los términos del respectivo convenio internacional. Hasta aquí la lectura del artículo 278.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Se pone en consideración del artículo 278, presentación de la solicitud de adopción internacional de origen para observaciones, recomendaciones y preguntas. Sino existen observaciones al artículo al artículo 278, lo damos por aprobado pasamos al artículo 279, procedimiento administrativo de la adopción internacional de origen, señor secretario por favor de la lectura correspondiente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 279.- Procedimiento administrativo de la adopción internacional de origen.- *La solicitud de adopción internacional se presentará ante la o el titular de la autoridad central, la misma que en un término no mayor de noventa (90) días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales y declarará su idoneidad.*

Si el informe de la autoridad central da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se notificará al o los peticionarios para que la completen o rectifiquen en un término no mayor de sesenta (60) días, luego de lo cual dicha unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y declarar la idoneidad de la o los solicitantes.

De la negativa de la solicitud podrá recurrirse ante la o el titular de la autoridad central.

El emparentamiento y asignación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Hasta aquí la lectura del artículo 279, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario este puesto en consideración de los señores comisionados del artículo 279, procedimientos administrativos de la adopción internacional de origen. La asambleísta Esther Cuesta tiene la palabra.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Gracias presidenta, ya que se ha topado el tema de litigios de adopciones con mi equipo estábamos revisando, también el tema de proceso voluntario de adopciones es decir cuando una madre por ejemplo decide de dar en adopción voluntaria a su hijo vamos decir que sucede en el país, falsifica la firma del padre y después el padre quiere hacer un litigio no apelar no a impugnar este proceso actualmente lo que tenemos en el proyecto del Copinna, es que se va al código orgánico general de procesos a nosotros nos preocupa esto porque en el CONA, al momento se considera un tramite especial es decir los tiempos los tiempos de los niños no son los tiempos de vender una casa, no son los tiempos de dividir un terreno de una finca, entonces a nosotros si nos preocupa de que los tiempos del código orgánico de procesos que puedan ser mas extensos que vayan en contra del interés superior del niño que está en espera de adopción, y me pregunto a las consultoras y al equipo técnico si se podría considerar tener un procedimiento especial mantener el que consta en el CONA, presidenta esa es la inquietud que tenemos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: De acuerdo tiene la palabra la asambleísta Amada María Ortiz.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: presidenta me parece un poco ligero si se van hacer reformas al COGEP, porque nosotros no podemos adelantar quien va presentar las reformas, quien y hasta quienes la presenta. Esta comisión solo va sugerir y debe actualizarse.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Estamos entendiendo de manera equivocada el tema al final como se va proponer como se pone a cualquier ley, se pone disposición transitoria en este caso se propone la reforma y el texto de la forma señalando que artículo y todo eso se pone todo el detalle ahí.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Una vez que informamos el informe del Copinna, que constan los 4 libros van a ver disposiciones reformatorias y transitorias es decir a nosotros del pleno aprobar el Copinna, se aprueban esas reformas del COGEP, en las reformatorias eso es en todo proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Eso es lo que estaba diciendo hay varios tipos de disposiciones, y entonces en cada disposición adelante.

Dallyana Marianela Passailague Manosalvas: Perdón la interrupción me voy ausentar un momento porque tengo que presentar un proyecto de ley a la comisión de garantías constitucionales y derechos humanos y van avocar conocimiento, y voy hacer una exposición breve.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: De acuerdo éxitos, y ahí para apoyar, habiendo aclarado y habiendo quedado claro este tema conforme se ha estado analizando los diferentes artículos y libros del código, también paralelamente también se han ido identificando requerimientos de informes de diferentes cuerpos legales, y eso se lo esta trabajando con los equipos técnicos. Ya esta en la pantalla la sugerencia de redacción y en la parte que corresponde de la negativa de la solicitud donde podrá recurrirse. De la negativa de la solicitud podrá recurrirse ante la o el titular de la autoridad central, de conformidad con los plazos establecidos en la ley de la materia administrativa. Si están de acuerdo entonces con el planteamiento al texto damos por aprobado el artículo 279, relativo al procedimiento administrativo de la adopción internacional de origen artículo 280, fase judicial de adopción internacional de origen señor secretario sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 280.- Fase judicial de adopción internacional de origen. - *Siempre que el proceso de emparentamiento resulte positivo y la unidad técnica de adopciones emita el informe de emparentamiento y el informe técnico legal que pone fin a la fase administrativa, se deberá iniciar el juicio de adopción, conforme las reglas establecidas en este Código.* Hasta aquí la lectura del artículo 280.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Queda en consideración de los señores comisionados las observaciones o recomendaciones del artículo 280, relativo a la fase judicial internacional de origen. Adelante

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: En la última línea le sugeriría poner conforme con reglas establecidas en este código.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Se incluye la observación en la última parte de este artículo, sino hay más observaciones queda aprobado el artículo 280, pasamos el artículo 281, salida del país de la persona adoptada, señor secretario de la lectura correspondiente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 281.- Salida del país de la persona adoptada. - *Ejecutoriada la sentencia de adopción, la o el juez que otorgó la adopción internacional, una vez recibida la inscripción en el Registro Civil, autorizará máximo en el término de veinte y cuatro (24) horas, de oficio o a petición de parte, la salida del país de la o el adoptado sólo si se cumplen las siguientes condiciones:*

1. *Que viaje en compañía personal e indelegable de por lo menos uno de las o los adoptantes; y,*

2. *Que la autoridad central confiera el certificado que ratifique que las y los progenitores adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que la niña, niño y adolescente está autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado receptor, de conformidad a lo establecido en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.* Hasta aquí la lectura del artículo 281, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Este puesto en consideración el artículo 281, referente de la salida del país de la persona adoptada para sus observaciones, adelante tiene la palabra Lenin Lara.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: La misma observación de redacción señora presidenta es de conformidad con lo establecido no a lo establecido se sustituya el con en vez del a, también en la penúltima línea.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si no hay observaciones al artículo 281, lo damos por aprobado y continuamos con el artículo 282, seguimiento de adopciones internacionales señor secretario de lectura al artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 282.- Seguimiento de adopciones internacionales. - *El Estado, a través de los organismos acreditados que intermediaron en la adopción internacional, la autoridad central del país de residencia de la familia adoptiva, en coordinación con la embajada o consulado extranjero u otra entidad competente, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y las condiciones de vida de las niñas, niños, adolescentes, de conformidad con las normas de este Título y exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de las personas adoptadas.*

Es responsable, además, de requerir anualmente a los organismos acreditados que intermediaron en la adopción internacional, los informes de seguimiento en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los instrumentos internacionales.

Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores, cesarán luego de transcurridos dos (2) años desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de adopción. El primer año el

seguimiento será cuatrimestral y el segundo año semestral. El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento será causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción. En los casos de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad, el seguimiento se realizará por un período de cinco (5) años.

La autoridad central del país de origen de la niña, niño, adolescente generará estadística actualizada sobre el cumplimiento que den los distintos países y organismos acreditados para intermediar la adopción internacional a los compromisos asumidos. Hasta aquí la lectura del artículo 282, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados esta en consideración de ustedes el artículo 282, relativo al seguimiento de adopciones internacionales. Tiene la palabra la comisionada Esther Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Gracias en el 282, del seguimiento de adopciones internacionales, creería que debería estar un poco más claro, porque cuando nos referimos a la embajada o al consulado ecuatoriano en el exterior porque aquí dice en la embajada o consulado extranjero, debería ser ecuatoriano en el exterior porque no está claro ahí, o embajada concurrente presidenta bien como bien en países que no tenemos embajada hay la concurrente. Misiones diplomáticas o oficinas consulares ecuatorianas en el exterior o las concurrentes u oficinas concurrentes porque no siempre tenemos embajadas en todos los países, pero hay concurrentes nosotros no tenemos embajadas en Malta, pero si un niño va a Malta la embajada es en el vaticano porque tiene la concurrencia en Malta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señor secretario por favor sírvase a dar lectura como quedaría el artículo 282, por las sugerencias realizadas por la comisionada Esther Cuesta.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 282.- Seguimiento de adopciones internacionales. *-El Estado, a través de los organismos acreditados que intermediaron en la adopción internacional, la autoridad central del país de residencia de la familia adoptiva, en coordinación con la misiones diplomáticas, oficinas consulares ecuatorianas en el exterior o las misiones diplomáticas u oficinas concurrentes u otra entidad competente, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y las condiciones de vida de las niñas, niños, adolescentes, de conformidad con las normas de este Título y exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de las personas adoptadas.*

Es responsable, además, de requerir anualmente a los organismos acreditados que intermediaron en la adopción internacional, los informes de seguimiento en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los instrumentos internacionales. Hasta aquí la lectura del párrafo del artículo 282, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si están de acuerdo con la redacción, y no hay más observaciones quedaría aprobado de esa manera artículo 282, relativo al seguimiento de relaciones internacionales. Pasamos al capítulo 8 adopción internacional receptiva el artículo 283, habla de la adopción receptiva, señor secretario por favor de lectura al presenta artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 283.- La adopción receptiva. - *La adopción receptiva es aquella mediante la cual una niña, niño o adolescente domiciliado o residente en un Estado que haya suscrito con el Ecuador un convenio de adopción, se integra en calidad de hija o hijo a familias, ecuatorianas o extranjeras, residentes en el Ecuador; en estos casos, el Ecuador actúa como Estado receptor.*

Las niñas, niños y adolescentes extranjeros que en virtud de la adopción por ecuatorianos o extranjeros que residan habitualmente en el Ecuador, gozarán de todos los derechos, garantías, atributos, deberes y responsabilidades que la Ley y los instrumentos internacionales, confieren según el régimen de adopción nacional. Hasta aquí la lectura del artículo 283, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Artículo 283, sobre la adopción receptiva está en consideración de los señores comisionados para sus observaciones. Sino hay ninguna observación al artículo 283, relativo a la adopción receptiva lo damos por aprobado, pasamos al artículo 284, disposiciones aplicables, señor secretario sírvase a dar la lectura correspondiente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 284.- Disposiciones aplicables.- *La autoridad central del Ecuador en materia de adopciones, frente al conocimiento de asignación para una niña, niño o adolescente de otro país, a la o las personas residentes en el Ecuador, tendrá la potestad de evaluar y determinar la continuidad de la asignación realizada, por el Estado de origen de la niña, niño o adolescente, en el marco del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio de la Haya para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y se dará continuidad del trámite en el ámbito de sus competencias. Hasta aquí el artículo 284, señora presidenta.*

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: está a la disposición del artículo 284, de las observaciones para los señores comisionados. De no haber ninguna observación al artículo 284, lo damos por aprobado pasamos al artículo 285, seguimiento postadoptivo para las adopciones internacionales receptivas, señor secretario por favor de lectura al mencionado artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 285.- Seguimiento postadoptivo para las adopciones internacionales receptivas. - *El Estado, a través de la autoridad central en materia de adopción internacional, tendrá la obligatoriedad de enviar los reportes de los seguimientos post adoptivos de las niñas, niños o adolescentes originarios de otros países que fueron adoptados por familias calificadas idóneas nacionales o residentes en el Ecuador.*

Las unidades técnicas de adopciones, según corresponda, serán las responsables de realizar el seguimiento durante el tiempo establecido en la normativa aplicable en el país de origen al momento de aceptar dicha adopción receptiva. En ningún caso, el seguimiento post-adoptivo podrá ser inferior al tiempo establecido con las normas de este Título. Hasta aquí la lectura del artículo 285, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario está en disposición a observación y recomendaciones el artículo 285 a los señores comisionados del seguimiento post-adoptivo para las adopciones internacionales receptivas adelante el comisionado Lenin Mera tiene la palabra.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: presidenta solamente una inquietud de un error de forma que unifica el texto post- adoptivo o es separado o es unido.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señor secretario sírvase a dar lectura el nuevo texto que ha sido sugerido esta en pantalla para que todos estemos en conocimiento con el tema adelante.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 285.- Seguimiento postadoptivo para las adopciones internacionales receptivas. - *El Estado, a través de la autoridad central en materia de adopción internacional, tendrá la obligatoriedad de enviar los reportes de los seguimientos post adoptivos de las niñas, niños o adolescentes originarios de otros países que fueron adoptados por familias calificadas idóneas nacionales o residentes en el Ecuador a la autoridad central del país de origen de la niña, niño o adolescente.*

Las unidades técnicas de adopciones, según corresponda, serán las responsables de realizar el seguimiento durante el tiempo establecido en la normativa aplicable en el país de origen al momento de aceptar dicha adopción receptiva. En ningún caso, el seguimiento post-adoptivo podrá ser inferior al tiempo establecido con las normas de este Título. Hasta aquí la lectura del artículo 285.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: De esta manera, entonces con este nuevo texto están todos de acuerdo queda aprobado el artículo 285, con esto terminamos la revisión del libro 2, recuerdo que solo esta pendiente el artículo de adopción, y en la siguiente sesión esta convocada para las 11 am, señor secretario habiendo evacuados los puntos del orden del día sírvase a dar por terminado la presente sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente siendo las 11 horas procedo a clausurar la presente sesión.

b) RESOLUCIONES ADOPTADAS

Ninguna

c) DETALLE DE LA VOTACIÓN DE CADA ASAMBLEÍSTA

Ninguna

d) CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 11h00 minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado CLAUSURA la Sesión No. 081 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Garzón Garzón.

**PIERINA SARA CORREA DELGADO
PRESIDENTE**

**ABG. JOSÉ GARZÓN GARZÓN
SECRETARIO RELATOR**

ANEXOS

- 1. Convocatoria y orden del día**
- 2. Listado de asistencia de los Asambleístas**